PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 347-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA: No. 347-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2013.- Las 20h00. **VISTOS.**-Agréguese al expediente el oficio No. 0001930, de fecha 04 de septiembre de 2013, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), por medio del cual da cumplimiento a la disposición primera del auto emitido por esta judicatura electoral el día dos de septiembre de dos mil trece, adjuntando el expediente contenido en ciento cuarenta y seis (146) fojas que motivaron la Resolución PLE-CNE-21-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoralelveinte y ocho de agosto de 2013. - **PRIMERO.** - Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos, 70 numeral, 1; 2; 72 inciso segundo; de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Carlos Alejandro Rivadeneira, Presidente del Movimiento NAPO VIVE, con el patrocinio de su abogado Dr. Wilmer Henry Suárez Jácome. - **SEGUNDO.-** Para garantizar el principio de contradicción, el señor Secretario General de este Tribunal, remitirá copias simples del expediente al presidente del Movimiento NAPO VIVE; y a la parte recurrida se correrá traslado del contenido del recurso presentado en este Tribunal. – **TERCERO**.- Se concede el plazo de **dos días** para que las partes procesales presenten las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes. – **CUARTO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que integran el Pleno del Tribunal y que resolverán el presente recurso para ilustrar sus criterios. – **QUINTO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; al actor del presente recurso el señor Carlos Alejandro Rivadeneira, Presidente del Movimiento NAPO

VIVE, en el casillero contencioso electoral **No. 14** y en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto alejandro_rivadeneyra@hotmail.com y wilsuj@yahoo.es; se deja a disposición de las partes procesales el expediente para su análisis y consulta. – **SEXTO.**- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. – **SÉPTIMO.** – Publíquese el presente auto en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. –**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** – Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

CERTIFICO.- Quito, 04 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL